



BOLETIN EXTRAORDINARIO N° 2 NOVIEMBRE 2017

Calendario de sujetos pasivos especiales y agentes de retención 2018

CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN 2018

Providencia Administrativa que Establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención Para Aquellas Obligaciones que Deben Cumplirse Para el Año 2018

El 28 de Noviembre fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.288 el Calendario por el cual se registrarán los sujetos pasivos especiales y los agentes de retención para el cumplimiento de las obligaciones que corresponderán al año 2018. El cual se describe a continuación:

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas de Impuesto sobre la Renta, Impuesto a las Actividades de juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes e Retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuar los respectivos pagos, según el último dígito de número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2018 será el siguiente:

a) Impuesto al Valor Agregado

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0Y5	17	23	20	25	17	25	18	24	19	23	19	27
6Y9	18	22	21	24	18	22	19	23	20	22	20	26
3Y7	19	21	22	23	21	21	20	22	21	19	21	21
4Y8	22	20	23	20	22	20	23	21	24	18	22	20
1Y2	23	19	26	18	23	19	25	17	25	17	23	19

b) Retenciones de Impuesto al Valor Agregado

b.1) Practicadas entre los días 01 y 15 de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0Y5	17	23	20	25	17	25	18	24	19	23	19	27
6Y9	18	22	21	24	18	22	19	23	20	22	20	26
3Y7	19	21	22	23	21	21	20	22	21	19	21	21
4Y8	22	20	23	20	22	20	23	21	24	18	22	20
1Y2	23	19	26	18	23	19	25	17	25	17	23	19

b.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0Y5	3	8	2	9	3	11	4	8	4	8	2	10
6Y9	4	7	5	6	4	8	6	7	5	5	6	7
3Y7	5	6	6	5	7	7	9	6	6	4	7	6
4Y8	8	5	7	4	8	6	10	3	7	3	8	5
1Y2	9	2	8	3	9	5	11	2	11	2	9	4

c) Retenciones de Impuesto Sobre la Renta

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0Y5	5	14	6	11	7	13	9	10	6	10	7	12
6Y9	8	9	7	10	8	12	10	9	7	9	8	11
3Y7	9	8	8	9	9	11	11	8	11	8	9	10
4Y8	10	7	9	6	10	8	12	7	12	5	12	7
1Y2	11	6	12	5	11	7	13	6	13	4	13	6

d) Estimadas de Impuesto Sobre la Renta

(Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0Y5	10	19	9	16	10	18	12	15	12	16	12	17
6Y9	11	16	12	13	11	15	13	14	13	15	13	14
3Y7	12	15	13	12	15	14	16	13	14	11	14	13
4Y8	15	14	14	11	16	13	17	10	17	10	15	12
1Y2	16	9	15	10	17	12	18	9	18	9	16	11

e) Actividades de juegos de envite o azar

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0al9	8	7	7	6	8	8	10	7	7	5	8	7

f) Retenciones de Impuesto sobre la Renta para los Premios de Loretía

f.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0al9	17	19	20	18	17	19	18	17	19	17	19	19

f.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0al9	3	2	2	3	3	5	4	2	4	2	2	4

g) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio fiscal 01/01/2017 al 31/12/2017)

RIF	FECHA
1 y 2	31/01/2018
4 y 8	28/02/2018
0 y 5	09/03/2018
3 y 7	16/03/2018
6 y 9	23/03/2018

h) Autorliquidación de Impuesto Sobre la Renta Ejercicios Irregulares (Jurídicos y Naturales)

RIF	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	17	23	25	17	25	18	24	19	23	19	27
6 Y 9	18	22	24	18	22	19	23	20	22	20	26
3 Y 7	19	21	23	21	21	20	22	21	19	21	21
4 Y 8	22	20	20	22	20	23	21	24	18	22	20
1 Y 2	23	19	18	23	19	25	17	25	17	23	19

Artículo 2°. En el caso que cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, coincida con un día declarado feriado por el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse al día hábil siguiente.

Artículo 3°. Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2017 y el 31/12/2017, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la 2da. porción, veinte (20) días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia Administrativa, para la presentación de la declaración de la renta respectiva, y la 3era porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia

Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, 3er. párrafo de la Providencia Administrativa N°SNAT/2003/1.697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.660, de fecha 28 de marzo de 2003.

La declaración estimada de Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas y los pagos mensuales de los anticipos, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones y obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario, de fecha 24 de septiembre de 2003.

Artículo 4°. Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 5°. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Artículo 6.-° Esta providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contacto

Gustavo León
International Managing Partner
RSM Venezuela
+58 261 7529222
gustavo.leon@rsm.co.ve

La publicación no tiene la intención de suministrar consulta específica de negocios o inversiones. Ninguna responsabilidad por cualquier error u omisión ni pérdida ocasionada a cualquier persona u organización actuando como resultado de cualquier material en esta publicación por los autores o por RSM International. Usted debería obtener consulta independiente específica antes de tomar cualquier decisión de negocios o inversión.

RSM Venezuela es miembro de la red RSM y negocia como RSM. RSM is el nombre utilizado por los miembros de la red RSM.

Cada miembro de la red RSM es una firma de contadores y consultores independientes cuyas prácticas las provee por sí misma. La red RSM no es en sí misma una entidad legal en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, una compañía registrada en Inglaterra y Gales (compañía número 4040598) cuya oficina registrada es en el 50 Cannon Street, Londres EC4N 6JJ.

La marca y marca registrada y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por miembros de la red son propiedad de RSM International Association, una sociedad gobernada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, cuya sede se encuentra en Zug.

© RSM International Association, 2017

Rif: J-30131824-2

